



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 903-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 5 de octubre de 2016.

Visto, el documento Informe N° 960-2016-PPM/MPP de fecha 29 de Agosto de 2016, emitido por el Procurador Publico Municipal de esta Municipalidad Provincial de Piura, relacionado a Cumplimiento de Mandato Judicial Resolución Numero 12 de fecha 08/08/2016, dispuesto por el Segundo Juzgado Laboral de Piura – Corte Superior de Justicia de Piura, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

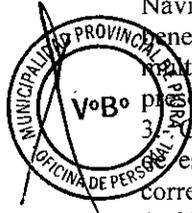
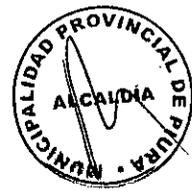
Que, el Artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los PROCURADORES PUBLICOS, conforme a Ley.

Que, mediante el documento del visto, promovido por el Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Piura, como área competente en los Procesos Judicializados, hace llegar a la Oficina de Personal copia del documento: NOTIFICACIÓN N° 56176-2016-JR-LA de fecha 11/08/2016; Expediente N° 00237-2014-0-2001-JR-LA-01, MATERIA Acción Contenciosa Administrativa, DEMANDANTE LUCIO LITANO ANDRADE, DEMANDADO Municipalidad Provincial de Piura, señalando lo siguiente:

PRIMERO.- Que, el Segundo Juzgado Laboral de Piura, ha emitido la RESOLUCIÓN DOCE (12) AUTO DE EJECUCIÓN de fecha 08/08/2016, dondÉ RESUELVE:

- 1.- TENGASE por recibidos los presentes autos y CUMPLASE con lo ejecutoriado.
- 2.- REQUIERASE a la entidad demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, a efectos que, dentro de quince días hábiles, cumpla con expedir nueva resolución administrativa, disponiendo la inclusión del demandante LUCIO LITANO ANDRADE en la planilla de trabajadores contratados de dicha institución, así como, el pago de aguinaldos (Fiestas Patrias y Navidad), solo en aquellas oportunidades en los que el Estado reconoce expresamente este beneficio al personal contratado, conforme a lo sentenciado, bajo apercibimiento de imponer multa de 02 URP, la que será compulsiva, acumulativa y sucesiva, hasta cumplido que sea el presente mandato.
- 3.- CUMPLAN las partes procesales con señalar casilla judicial en la Central de Notificaciones de este distrito judicial o del Colegio de Abogados de Piura, en el siguiente escrito que les corresponda presentar a este despacho, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
- 4.- NOTIFIQUESE conforme a Ley, asumiendo competencia este Juzgado, de conformidad con la Resolución Administrativa N° 139-2015-CE-PJ; y, avocándose al conocimiento de la presente causa el magistrado que suscribe, en calidad de titular de este juzgado, i interviniendo el especialista legal que autoriza, en calidad de titular de esta Secretaria.

SEGUNDO.- Que, La Sala Especializada Laboral de Piura, ha emitido RESOLUCIÓN N° DIEZ (10) – SENTENCIA DE VISTA de fecha 21 de Abril de 2015, que resuelve:



1.- REVOCARON la sentencia de primera instancia (Resolución N° 05) de fecha 23 de Octubre de 2014, que resuelve declarar infundada la demanda interpuesta por don LUCIO LITANO ANDRADE contra la Municipalidad Provincial de Piura sobre impugnación de Resolución Administrativa (Nivelación de remuneraciones y pago de beneficios sociales); y REFORMANDOLA, se declare fundada en parte la demanda.

2.- En consecuencia, DECLARARON NULA en parte la Resolución de Alcaldía N° 1603-2013-A/MPP de fecha 27 de Diciembre de 2013 que declaro improcedente su solicitud de inclusión a planilla y pago de remuneración acorde a la función que desempeña de fecha 8 de noviembre de 2013.

3.- REVOCARON la sentencia de Primera Instancia en cuanto declara infundada la demanda sobre pago de remuneraciones acorde con la función que desempeña, así como el reintegro de remuneraciones dejadas de percibir, y REFORMANDOLA, declararon IMPROCEDENTE dejando a salvo el derecho del accionante para que lo haga valer oportunamente.

4.- DECLARARON INFUNDADO el pago de beneficios que deriven de los pliegos de reclamos o laudos arbitrales.

5.- DECLARARON FUNDADO el pago de aguinaldos (Fiestas Patrias y Navidad), solo en aquellas oportunidades en los que el Estado reconoce expresamente este beneficio al personal contratado.

6.- ORDENARON a la demandada cumpla con incluir al demandante en la planilla de trabajadores contratados de dicha institución.

7.- NOTIFIQUESE y devuélvase al Juzgado de origen. Juez Superior Ponente Dra. Claudia Moran de Vicenzi.



TERCERO.- Que, el Primer Juzgado de Trabajo de Piura, mediante RESOLUCIÓN N° CINCO (05) SENTENCIA de fecha 23 de Octubre de 2014, resuelve:

1.- Declarar INFUNDADA la demanda interpuesta por don LUCIO LITANO ANDRADE, contra la Municipalidad Provincial de Piura, sobre impugnación de resolución administrativa (Nivelación de remuneraciones y pago de beneficios sociales);

2.- IMPROCEDENTE respecto a la contratación bajo el régimen laboral publico regulado, dejándose a salvo su derecho para que lo haga valer en el proceso judicial correspondiente.

3.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente ARCHIVARSE, en oportunidad conforme a Ley.



Que, en tal sentido, la Oficina de Procuraduría Pública Municipal teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en las resoluciones acotadas, y de conformidad con lo señalado en el Art. 4° y 5° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como de la Directiva N° 013-2010-OyM-GTyI/MPP de fecha 24/02/2010 SOLICITA a la Oficina de Personal se sirva disponer el trámite correspondiente para el cumplimiento al mandato judicial, con el fin de evitar multas y/o denuncias innecesarias,



Que, el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo: *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"*



Que, la Oficina de Personal a través de la Unidad de Procesos Técnicos, emite el Informe N° 349-2016-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 05 de Septiembre de 2016, Así como la Unidad de Remuneraciones mediante Informe N° 110-2016-ATJ-UR-OPER/MPP de fecha 09 de Septiembre de 2016, señalan, que de acuerdo al Sistema Integral de Gestión Municipal – Modulo de Recursos Humanos que lleva dicha Unidad, el demandante Don LUCIO LITANO ANDRADE, viene prestando sus servicios en esta entidad municipal desde el 28 de Enero de 2010 repuesto judicial bajo la condición de Contratación Administrativa de Servicios "CAS" actualmente tiene CONTRATO CASPJC N° 242-2016 periodo 01/01/2016 al 31/12/2016, en tal sentido se recomienda se formalice con una resolución lo ejecutoriado en la resolución N° 12 de fecha 08/08/2016 emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, previo informe legal.



Que, la Oficina de Personal teniendo en cuenta lo señalado por la Unidad de Procesos Técnicos y la Unidad de Remuneraciones, con fecha 12 de Septiembre de 2016, emite el Informe N° 1267-2016-OPER/MPP, recomienda se emita la respectiva resolución de alcaldía, previo informe legal, disponiendo la inclusión del demandante en la planilla de trabajadores contratados Sentencia Judicial Decreto Legislativo 276, así como el pago de aguinaldos (Fiestas patrias y navidad), solo en aquellas oportunidades en los que el estado reconoce expresamente este beneficio al personal contratado, debiéndose tener en cuenta que como servidor CAS percibió el pago por aguinaldos por fiestas patrias y navidad.

Que, conforme a lo actuado, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 1247-2016-GAJ/MPP de fecha 26 de Septiembre de 2016, recomendando cumplir con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, teniendo presente que:

1. En primer lugar es menester recordar que el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial claramente establece que **"...No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso..."**; norma esta que se encuentra en perfecta y absoluta armonía con la contenida en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado: **"...Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno..."**, y que conjuntamente sustentan parte del engranaje constituido por el Principio de Separación de Poderes sobre el que se sostiene el estado democrático de derecho al que se encuentra adscrito el estado peruano.

2. En el mismo sentido se ha pronunciado SERVIR al indicar: **"... Corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto al mandato judicial en mención, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas."**

Que, habiendo analizado lo actuado, y teniendo presente los informes técnicos dicha Gerencia de Asesoría Jurídica es de la OPINIÓN que debe darse cumplimiento inmediato a lo ordenado mediante la resolución DOCE de fecha 08 de Agosto de 2016, dictada en el Exp. Judicial N° 237-2014 por el Segundo Juzgado Laboral proceso seguido por el servidor LUCIO LITANO ANDRADE contra esta entidad, corresponde emitir Resolución de Alcaldía, disponiendo:

La inclusión del demandante en la planilla de trabajadores contratados de esta institución, bajo el régimen del D. Leg. 276.

El Pago de aguinaldos de fiestas patrias y navidad en aquellas oportunidades que el estado reconoce expresamente este beneficio al personal contratado, debiendo comunicarse con la urgencia a Procuraduría Pública Municipal, para que informe al órgano jurisdiccional respecto al cumplimiento de su mandato.

Que, la Oficina de Personal, ante lo actuado ha recomendado mediante el Informe N° 1223-2016-OPER/MPP de fecha 06 de Septiembre de 2016, que viene recepcionando para visación proyectos de resoluciones de alcaldía en las cuales en su parte resolutive se está obviando consignar **"Dichos beneficios sociales, al ser montos remunerativos, están sujetos a las retenciones y descuentos de ley"**, por lo tanto a partir de la fecha deberá consignarse en dichas resoluciones lo antes citado.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 19 de Septiembre de 2016, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

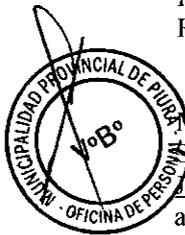
ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, mediante la **Resolución DOCE (12) de fecha 08/08/2016 AUTO DE EJECUCIÓN** emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura; **Resolución N° DIEZ (10) de fecha 21/04/2015 – SENTENCIA DE VISTA**, emitida por la Sala Laboral Permanente de Piura; **Resolución N° 05, de fecha 23 de Octubre de 2014 SENTENCIA**, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo de Piura, recaída en el Expediente N° 00237-2014-0-2001-JR-LA-01; **EN CONSECUENCIA:**

- ✓ **DISPONER** que los funcionarios competentes de esta entidad municipal procedan a **INCLUIR** al demandante Don **LUCIO LITANO ANDRADE**, en el libro de Planilla de Trabajadores Contratados – **SENTENCIA JUDICIAL**, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional en los considerandos expuestos.
- ✓ **RECONOCER y CANCELAR** al demandante Don **LUCIO LITANO ANDRADE**, el Pago de aguinaldos de fiestas patrias y navidad en aquellas oportunidades que el estado reconoce expresamente este beneficio al personal contratado, debiéndose tener en cuenta que como servidor Contrato Administrativo de Servicios “CAS” percibió el pago de Aguinaldos por fiestas patrias y navidad.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Dicho pago a reconocer y cancelar por aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad, se atenderá a través del “Comité encargado de la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con la calidad de cosa juzgada”, conforme lo dispone la Ley N° 30317, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, así como lo prescrito por el D.S. N° 001-2014-JUS “Aprueban reglamento de la Ley N° 30137”; Asimismo se deberá tener presente lo señalado por la Oficina de Personal en su Informe N° 1223-2016-OPER/MPP de fecha 06 de Septiembre de 2016 (“*Dichos beneficios sociales, al ser montos remunerativos, están sujetos a las retenciones y descuentos de ley*”),

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Oficina de Personal en coordinación con la Unidad de Remuneraciones, ejecuten las acciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el Primer Artículo de la presente resolución, relacionado a la **INCLUSIÓN** del demandante Don **LUCIO LITANO ANDRADE**, EN EL LIBRO DE PLANILLAS DE TRABAJADORES CONTRATADOS – **SENTENCIA JUDICIAL**, BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL D. LEG. 276.



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la **PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL** que remita copia de la presente Resolución de Alcaldía, al señor Juez del Segundo Juzgado Laboral de Piura – Corte Superior de Justicia de Piura, Expediente Judicial N° 00237-2014-0-2001-JR-LA-01 informando de lo actuado, dando así cumplimiento al Mandato Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE al interesado y **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Procesos Técnicos, Procuraduría Pública Municipal, Unidad de Remuneraciones, para los fines que estime correspondiente.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE